

EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

El Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1267/1994 de 10 de junio y por el Real Decreto 2347/1996 de 8 de noviembre, establece:

“Los planes de estudio conducentes a títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente Universidad, temporalmente, curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes.”

La Comisión de Estudios delegada de la Junta de Gobierno de esta Universidad estableció la regulación de Convocatorias de planes de estudio en extinción analizando dos supuestos:

1.- Alumnos que tienen pendientes de superar asignaturas del curso que se extingue y no han agotado las seis convocatorias establecidas por el RD 9/1975:

En este caso dispondrán de cuatro convocatorias de examen en los cursos académicos siguientes, a tenor de lo establecido en el RD 1497/1987 de 27 de noviembre, modificado por el RD 1267/1994 de 10 de junio.

En el supuesto anterior, además de las cuatro convocatorias establecidas por los citados Reales Decretos, se propone la ampliación de dos más, que serán autorizadas en aquellos casos en los que al alumno le queden para finalizar el ciclo tres asignaturas como máximo, sean éstas anuales o cuatrimestrales. La tramitación de las mismas se realizará en el Centro mediante solicitud al Decano o Director del Centro.

2.- Alumnos que tienen pendientes de superar asignaturas del curso que se extingue y han agotado las seis convocatorias establecidas por el RD 9/1975:

A.- Si el alumno hubiera agotado la sexta convocatoria en septiembre del curso previo a la extinción, deberá adaptarse al Plan Nuevo en el curso en que tiene lugar dicha extinción.

B.- Si el alumno hubiera agotado la sexta convocatoria en junio del curso previo a la extinción, podrá solicitar, ante el Rector, la séptima convocatoria de gracia, solamente para septiembre del mismo curso académico. En este caso, dicha séptima convocatoria se concederá:

Cuando el alumno no haya tenido seis suspensos en dicha asignatura, o cuando, aún teniendo seis suspensos, le quedan para finalizar la titulación cinco asignaturas como máximo.

En el caso de que la séptima convocatoria de gracia no sea superada, el alumno deberá adaptarse al plan nuevo en el curso en que tiene lugar la extinción.

<p>En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante, a cuyo fin el nuevo plan que aprueben las Universidades deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos.</p>
--